



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00336-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en el correo institucional mensajes de datos remitidos por el apoderado de la parte actora donde solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la accionada YEILY LIZCANO PABÓN, se deja constancia que la dirección de correo electrónico corresponde a la que el apoderado allega para efecto de notificaciones, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede el despacho atendiendo memorial allegado por el apoderado de la parte actora en fecha 10/07/2023, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario que actualmente se encuentra vigente, en contra de la accionada **YEILY LIZCANO PABÓN**, identificada con C.C 1.098.652.861, este despacho dará aplicación del numeral 9º del artículo 597 del C.G.P. con relación a la medida cautelar impuesta por este despacho contra el vehículo en mención, norma que dice: *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

Por todo lo anterior, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que pesa sobre la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba, **YEILY LIZCANO PABÓN CC No. 1.098.652.861**, respecto de la relación laboral que actualmente sostiene con la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.** por lo expuesto en la normatividad vigente mencionada en la parte motiva de esta providencia. Oficiece.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aa67fbcdb74e423672e48889cda0c6d89816e992e6aeb4fc39a3a7545a8bb0**

Documento generado en 14/07/2023 02:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>